Trelew, 07 de febrero de 2024.-

VISTO: La liquidación de honorarios practicada por los Dr. R. D. F. mediante escrito ID 1268445 (20/10/2023).-

Y CONSIDERANDO:

I.- El 26/10/2023 se dispone correr traslado de la liquidación practicada por escrito ID 1268445 (20/10/2023) a la actora (condenada en costas) por el plazo de 5 días, sin que esta contestara.-

II.- Pasando a resolver, respecto de la liquidación practicada por el letrado, en primer lugar, corresponde determinar si se ajusta a las pautas para la regulación de los honorarios profesionales establecidas por la Sentencia Definitiva N° 01/2023 CAT.-

a) Determinación del Monto del Proceso:

En primer lugar, cabe destacar que las liquidaciones judiciales deben consistir en la expresión numérica de los fallos o resoluciones del juez o la jueza. En este contexto, la liquidación no debe emplearse, ni puede entenderse o justificarse, como un medio para alterar el contenido de la sentencia firme, so riesgo de afectar la cosa juzgada (conf. esta Sala SIE N° 8/2023 con citas: art.507, párr. 1º, in fine, CPCC; Cám. 1ª Apel. Civil y Comercial, de La Plata, Sala II, 07/02/1991, citado por HIGHTON, Elena I. - AREAN, Beatriz A., "Código procesal civil y comercial de la Nación", Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2008, T. 9, p. 85; SCBA, Ac. 33658, 20-11-1984, "Banco Crédito Provincial S.A. c/ Díaz, Carlos Alberto", en AyS.1984-II, página 322)

En este sentido, toda vez que la base del cálculo para la determinación de los honorarios regulados a los ejecutantes es el monto del proceso, se advierte que en el supuesto de que la demanda sea acogida favorablemente al dictar sentencia, la determinación del monto del proceso no ofrece mayores dificultades, pues el importe de la condena coincide con la base regulatoria (conf. art. 18 de la Ley XIII N° 4 y 167 del CPCC). Ahora bien, en caso de que se rechace la demanda íntegramente o en los casos como el presente, donde la pretensión de la actora no prosperó atento la falta de habilitación de instancia declarada por SI N°71 STJCh, debe tomarse como monto del proceso las sumas reclamadas en la demanda, dado que el interés económico del pleito no varía según que la pretensión prospere o sea rechazada (conf. esta Sala SIL N° 6/2017).-

En estos supuestos, si se demanda el pago de una suma determinada de dinero o indemnización con más sus intereses, estos últimos forman parte del reclamo y consecuentemente deberían ser incluidos o computados a la hora de cuantificar los montos desestimados y así obtener el monto del proceso a los efectos de la cuantificación de los honorarios regulados en porcentajes en la sentencia que dispone el rechazo de la demanda

(conf. esta Sala SIL N° 6/2017 con cita a: CNCom, Sala E, 16/4/82 ”Apolo Cía Ar. Seg. c/ La Cordial S.A. s/ sum. Citado en: Passaron, Julio F. - Pesaresi, Guillermo M., "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 1, pág. 339).-

En tal sentido, se advierte que el 29/04/2021 la actora promovió demanda por indemnización laboral contra la Municipalidad de Rawson, reclamó la suma de $1.296.528 en concepto de indemnización por despido con más sus intereses legales y que por SD N°01/2023 CAT se declaró la nulidad de todo lo actuado y la inhabilidad de la instancia administrativa por caducidad, condenando en costas a la actora.-

De la liquidación practicada se observa que para establecer cuál es el monto del proceso, el presentante toma como punto de partida la suma reclamada por el actor en el objeto de la demanda (fs.15/19 vta.), esto es, $1.296.528, y sobre este importe aplica intereses desde la fecha interposición de demanda, el 29/04/2021 hasta el 28/10/2023, momento en el que practicó la liquidación.-

Atento ello, advertimos que los montos así obtenidos no resultan correctos en tanto no responden a los constancias de la causa, dado que fue mediante la Sentencia Definitiva N° 01/2023 CAT que se puso fin al proceso. No está demás subrayar que dicho pronunciamiento hizo lugar a un recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad accionada.-

En la mencionada sentencia se impusieron las costas por ambas instancias a la actora vencida y se regularon los honorarios de los letrados de la Municipalidad, en conjunto, por su actuación en primera y segunda instancia en un 9,45% y 2,35%, del monto del proceso, respectivamente. De éste pronunciamiento, que puso fin al proceso, las partes fueron notificadas digitalmente el día 15/06/2023 (fs. 134), el que, en consecuencia, quedo firme y consentido el 26/06/2023, por no haber sido motivo de recurso.-

En resumen, a fin de establecer el monto del proceso debe tomarse como base la suma reclamada por la actora en la demanda con más el cómputo de los intereses hasta la fecha referida en el párrafo anterior, pues recién el 26 de junio de 2023 *“…adquirió “firmeza” el fallo en ejecución, quedando ejecutoriado. Antes el actor condenado en costas no se encontró en mora…”* (conf. STJ SI N° 60/SCA/10). Pero sin intereses desde ese momento, pues los que se pretenden a posteriori del fallo ya no integran el monto del juicio, aquel que fue demandado y que culminó con el pronunciamiento. Estos son los parámetros que surgen del reciente fallo del STJ en la SICA N° 10/2024- STJ.-

Ahora, a los fines de determinar el monto del proceso se debe calcular los intereses desde la fecha de interposición de la demanda, es decir, desde el 29/04/2023 hasta la fecha que adquirió firmeza la Sentencia Definitiva N° 01/2023 CAT, esto es, 26/06/2023 y no hasta el día en que realizó la liquidación como pretende el letrado presentante.-

Conforme a lo expuesto, realizados los cálculos obtenemos que el monto del proceso corresponde a la suma $2.792.721,31, comprensivo de capital e interés. Monto sobre el cual se deberá calcular los honorarios regulados al letrado apoderado de la Municipalidad de Rawson, Dr. J. D. F.-

b) Liquidación de los honorarios profesionales regulados en SDCA N° 01/2023 CAT:

Atento la suma del monto del proceso establecida anteriormente corresponde ahora calcular el monto de los honorarios regulados al Dr. R. F.:

Item	Detalle	Importe
1.- Honorarios regulados por su actuación en primera instancia	9,45%	$263.912,16
2. Honorarios regulados por su actuación en segunda instancia	2,35%	$65.628,95
3.	Total	$329541,11

Por lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación de los honorarios profesionales efectuada por los ejecutantes, con las observaciones realizadas, en la suma $329.541,11.-

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I.- DETERMINAR el monto del presente proceso, a los fines del cálculo de los honorarios profesionales regulados en autos, en la suma en la suma de $2.792.721,31 comprensiva de capital e interés.-

II.- APROBAR en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación practicada a por ID 1268445 (20/10/2023) en concepto de honorarios profesionales del Dr. R. F., con las observaciones efectuadas en el considerando respectivo, en la suma de $329.541,11 a cargo de la parte actora., correspondientes a los honorarios regulados por la Sentencia Definitiva N° 01/2023 CAT.-

III.- INTIMAR a J. L. G., para que en el pazo de 10 días haga efectivo el pago de los honorarios profesionales del Dr. R. F., conforme liquidación aprobada, bajo apercibimiento de ejecución (conf. art. 50 de la Ley XII N° 4).-

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO

IV.- REGÍSTRESE y notifíquese.-

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 001 DEL 2024- SICA. CONSTE.-

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO